DFMARNAT/3010/2020

Toluca México, 22 de septiembre de 2020.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
GERMAN MACIAS PANTALEÓN
PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de septiembre del año en curso, mediante el cual la empresa denominada GERMAN MACIAS PANTALEÓN, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de septiembre de 2020, la empresa denominada GERMAN MACIAS PANTALEÓN, con domicilio en Calle Olivos No. 21, Colonia Potrero del Rey, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55029, a través de su Representante Legal, , solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0298/09/20; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-262-20

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los

residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.

IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.

V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Acetileno disuelto 1001; Amoniaco anhidro 1005; Argón comprimido 1006; Dióxido de carbono 1013; Dimetilamina anhidra 1032; Eter etil metílico 1039; Helio comprimido 1046; Sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico) 1053; Óxido nitroso 1070; Oxigeno comprimido 1072; Oxígeno líquido refrigerado 1073; Acetona 1090; Pentanoles 1105; Nitrito de anilo (nitrato de pentilo) 1113; Butanoles (alcoholes butílicos) 1120; Acetatos de butilo 1123; Cicloexano 1145; Diacetonal (4hidroxi2ceto-metilpentano) 1148; Eter dietilico del etilenglicol 1153; Eter dietilico(eter etílico) 1155; Carbonato de metilo 1161; Etanol(alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) 1170; Acetato del eter monoetilico del etilenglicol 1172; Acetato de etilo 1173; Etilmetilcetona (metiletilcetona) 1193; Formaldehido en solución inflamable 1198; Gasóleo combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero 1202; Combustible para motores o gasolina 1203; Heptanos 1206; Hexanos 1208; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable 1210; Isobutanol (alcohol isobutilico) 1212; Isopropanol (alcohol isopropilico) 1219; Queroseno 1223; Metanol 1230; Formiato de metilo 1243; Metilisobutilcetona 1245; Metacrilato de metilo monómero estabilizado 1247; Pintura o productos de pintura 1263; Pentanos líquidos 1265; Petróleo bruto 1267; Destilados del petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (aceite gastado, combustóleo, gasóleo, diésel contaminado, lodos aceitosos, solventes contaminados, aceite mineral, aceite ligero, anticongelante, aceite quemado, lubricantes) 1268; Aceite de pino 1272; N-propanol (alcohol propílico normal) 1274; Acetato de n-propilo 1276; Oxido de propileno 1280;

Piridina 1282; Tinturas medicinales 1293; Tolueno 1294; Acetato de vinilo estabilizado 1302; Xilenos 1307; Solido inflamable orgánico N.E.P. (estopas impregnadas de aceite, textiles, celulosas flamables o impregnados con material inflamable) 1325; Naftaleno bruto o naftaleno refinado 1334; Oxibromuro de fosforo 1339; Azufre 1350; Carbón animal o vegetal 1361; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite 1373; Persulfato de amonio 1444; Nitrato de plomo II 1469; Permanganato de potasio 1490; Persulfato de potasio 1492; Nitrato de plata 1493; Nitrato de sodio 1498; Diclorometano 1593; Colorante líquido toxico N.E.P. o materia intermedia liquida para colorante liquida toxica N.E.P. (toner, anilinas) 1602; Etilendiamina 1604; Cianuro de plomo 1620; Oxido de mercurio 1641; Acetonitrilo 1648; Meclas antidetonante para combustibles de motores 1649; Cianuro de potasio 1680; Líquidos alcalinos cauticos N.E.P. (cloruros) 1719; Pentacloruro de antimonio en solución 1731; Fluoruro crómico solido 1756; Oxicloruro de cromo (cloruro de cromillo) 1758; Líquido corrosivo N.E.P.(soluciones acidas) 1760; Ácido fórmico 1779; Ácido clorhídrico 1789; Ácido nitro clorhídrico 1798; Ácido fosfórico líquido 1805; Hidróxido sódico en solución 1824; Cloruros de azufre 1828; Ácido sulfúrico con más del 51% de ácido 1830; Ácido sulfúrico agotado 1832; Dióxido de carbono solido (hielo seco) 1845; Trapos gracientos 1856; Combustible para motores de turbina de aviación 1863; Resina soluciones de inflamables 1866; Tetracloroetileno 1897; Lodos ácidos 1906; Oxido cálcico 1910; Ciclohexanona 1915; Acrilato de etilo estabilizado 1917; Isopropilbenceno 1918; Acrilato de metilo o metilo estabilizado 1919; Nonanos 1920; Etileno comprimido 1962; Metano comprimido o gas natural comprimido con a la proporción de metano 1971; Alcohol tóxicos inflamables N.E.P. (alcohol desnaturalizado) 1986; Alcoholes N.E.P. (metanol, etanol, butanol) 1987; Líquido inflamable N.E.P (thinner) 1993; Hierro pentacarbonilo 1994; Peróxido de hidrogeno estabilizado o peróxido de hidrogeno en solución acuosa 2015; Bomba fumígenas no explosivas que contienen un líquido corrosivo sin dispositivo iniciador 2028; Hidrato de hidracina o hidracina en solución acuosa con más de 37% en masa de hidracina 2030; Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más del 70 % ácido nítrico 2031; Ácido nítrico fumante rojo 2032; Morfolina 2054; Estireno monómero estabilizado 2055; Tetrahidrofurano 2056; Acrilamida 2074; Cloruro de hidrogeno líquido refrigerado 2186; Dióxido de carbono líquido refrigerado 2187; Óxido nitroso líquido refrigerado 2201; Ácido acrílico estabilizado 2218; Metacrilato de n-butilo estabilizado 2227; Xilenoles 2261; N n-dimetilformamida 2265; Metacrilato de etilo 2277; Hexanoles 2282; Dicloroacetato de metilo 2299; Acrilato de butilo estabilizados 2348; Disobutilamina 2361; 1 1-dicloroetano 2362; Azufre fundido 2448; Hidruro de aluminio 2463; Sulfato acido de amonio 2506; Fluoacetato de potasio 2628; Resinato de aluminio 2715; Plaguicida base carbanato líquido inflamable toxico de punto de infamación inferior a 23°c 2758; Plaguicida arsenical líquido inflamable toxico de punto de infamación inferior a 23°c 2760; Plaguicida base triazina solido toxico 2763; Plaguicida base tiocarbanato solido toxico 2771; Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos líquido inflamable toxico de punto de inflamación inferior a 23° c. 2780; Plaguicida a base de organofosforo solido toxico 2783; Plaguicida a base de organofosforo líquido inflamable toxico de punto de inflamación inferior a 23°c. 2784; Ácido acético glacial o ácido acético en solución 2789; Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos de una forma susceptible de calentamiento espontaneo 2793; Nitroetano 2842; Resorcinol 2876; Líquido corrosivo inflamable N.E.P. (ácido nítrico) 2920; Líquido corrosivo toxico n.e.p (tetracloruro de carbono) 2922; Solido corrosivo toxico N.E.P. (yodo) 2923; Líquido inflamable corrosivo N.E.P. (diclorobuteno) 2924; Solido inflamable,

toxico, orgánico, N.E.P. (grasas) 2926; Líquido toxico inflamable N.E.P.(colorantes 2929; Alcohol alfa-metilbencilico 2937; Óxido de etileno y oxido de propileno en mezcla con un máximo de 30% de óxido de etileno 2983; Plaguicida a base de organofosforo líquido toxico 3018; N-heptaldehido 3056; Bebidas alcohólicas 3065; Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, barniz, betún encaustico, apresto líquido, y base liquida para laca) o productos para pintura (incluye compuestos, disolventes o reductores de pintura) 3066; Sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (desechos de mantenimiento automotriz, lámpara fluorescentes,, envases contaminados, vidrio contaminado, lodos de planta de tratamiento, focos ahorradores, fibra de vidrio, radiografías, envases que contuvieron sustancias toxicas, metales contaminados con aceite, balatas, envases que contuvieron sustancias corrosivas, envases que contuvieron sustancias inflamables, residuo peligrosos sólido, pilas alcalinas) 3077; Sustancia potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (gas nafta, aguarras, thinner, desinhibido, agua contaminada, aguas residuales con pintura, aguas residuales con grasas, aguas residuales con aceite, tolueno acetonas,, desengrasante base agua, desengrasante base solvente, ácidos gastados, líquido fijador y revelador, etilenglicol, anticongelante, solvente sucio, reactivos, químicos caducos adhesivo contaminado) 3082; Acumulador de potencia para vehículo o cumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) 3171; Solido que contiene líquido inflamable N.E.P.(papel, estopa, tela) 3175; Solidos que contienen líquido tóxico N.E.P. (transformadores, capacitadores, estopas impregnadas de aceite y solvente, filtros de aceite y filtros de gasolina) 3243; Solido que contiene líquido corrosivo N.E.P. (envases que contuvieron líquidos corrosivos, baterías industriales, baterías de automotores, lodos de sosa, pilas) 3244; Solido corrosivo básico inorgánico N.E.P. (substancias acidas) 3262; Líquido corrosivo básico inorgánico N.E.P. (tetracloruro de carbono) 3266; Artículos para resina (poliéster) 3269; Solido toxico corrosivo inorgánico (lodos de galvanoplastia) 3290; Baterías que contienen solido o elementos de batería que contienen solido 3292; Compuestos para el moldeado de plásticos en forma de pasta hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables 3314; para **02** (dos) **unidades** indicadas más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **09** (nueve) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Calle Emiliano Zapata s/n, Colonia Laguna, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55029**.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada GERMAN MACIAS PANTALEÓN, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada GERMAN MACIAS PANTALEÓN, a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.

5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada GERMAN MACIAS PANTALEÓN, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada GERMAN MACIAS PANTALEÓN, a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada GERMAN MACIAS PANTALEÓN, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/20	35AK8Z	1FDEF3[illegible]3459	CAJA CERRADA	2011	05 Ton.
002/20	536EN9	3FDKF3[illegible]4	TANQUE	2004	4000 Lt.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación; mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México
Expediente

JEMM*JJBB*

Bitácora: 15/IG-0298/09/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.